

Resolución No.

"Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación de la señora ASUNCIÓN MORA MARIN"

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**  
en uso de sus facultades legales conferidas mediante  
el Decreto 69 del 09 de Febrero de 2016,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora **ASUNCIÓN MORA MARÍN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 23.104.861 de San Martín de Loba, mediante escrito radicado EXT-BOL-15-030619 el 19 de Noviembre de 2015, solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez ante éste Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar.

Que de la documentación aportada en la petición, se constataron los siguientes tiempos laborados y aportados a entidades del sector público y privado:

ENTIDAD	APORTES-entidad responsable	DESDE	HASTA	AA	MM	DD
Secretaría de Educación Bolívar-Directora de Escuela en San Martín de Loba	Caja de Previsión Social Dpto Bolívar-Gobernación de Bolívar	03/06/1963	20/05/1978	14	11	16
CAIP Los Infantes Fundación	ISS - Colpensiones	14/05/1979	06/10/1980	1	4	24
CAIP Fundación		01/03/1981	02/02/1984	2	11	2
Alcaldía Municipal de Fundación (Profesora barrio 16 de Julio)	Caja de Previsión Social Mcpio Fundación-Alcaldía Mcpio de Fundación (Magdalena)	15/03/1985	30/11/1986	1	8	15
				18	34	57
<b>TOTAL TIEMPO DE SERVICIO</b>				<b>20</b>	<b>11</b>	<b>27</b>

Que también aportó copia auténtica de su cédula de ciudadanía y de su Registro civil de nacimiento, en los cuales consta que nació el 06 de Febrero de 1946, y a la fecha tiene 70 años de edad.

Que para la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es al 25 de Julio de 2005, cuenta con más de 750 semanas cotizadas, condición fijada en el párrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, para seguir siendo beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, hasta el año 2014, pero que dado el cumplimiento de los requisitos con anterioridad, se hará el estudio jurídico con base en lo estipulado en éste régimen de transición.

Que el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 71 de 1988, que exige como requisito para obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes, que el empleado oficial o trabajador haya realizado durante 20 años o más, cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en una o varias de las entidades de previsión social del sector público y en el Instituto de Seguros Sociales y tener 60 o más años de edad si es hombre, o 55 o más años si es mujer.

Que verificada la documentación aportada, se constató que reúne un tiempo de 20 años de servicios, teniéndose como última entidad en donde estuvo vinculada laboralmente la Alcaldía del municipio de Fundación- Magdalena y realizó los aportes para pensión a la Caja de Previsión Social del municipio de Fundación- Magdalena hasta el 30 de Noviembre de 1986; nació el 06 de Febrero de 1946 y cumplió los 55 años de edad, el **06 de Febrero de 2001**, fecha ésta última a partir de la cual se causó el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes en vigencia aún del régimen de transición.

CB

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación de la señora ASUNCIÓN MORA MARIN"

Que se realizó la liquidación de la mesada sobre la base del último año laborado de conformidad con los certificados de Información Laboral allegados, y se determinó un ingreso base de liquidación de \$37.819, y el 75% de éste valor equivale a la suma de \$28.364 para el año de 1986.

Que la mesada una vez indexada equivale a la suma de UN MILLÓN TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.030.563).

Que en plena observación de lo dispuesto en el inciso octavo y en el párrafo transitorio 6° del Acto Legislativo 01 de 2005, corresponde el pago de catorce (14) mesadas pensionales al año.

Que en aplicación de la figura jurídica de la prescripción trienal de las mesadas, el pago se realizará a partir del 19 de Noviembre de 2012 dada la presentación de la solicitud a fecha 19 de Noviembre de 2015.

Que el porcentaje de la cuota parte pensional que a cada entidad corresponde sobre el valor total de la mesada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, es el siguiente:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	DIAS		% CUOTA PARTE
			PARCIAL	TOTAL	
Colpensiones	14/05/1979	06/10/1980	502		
	01/03/1981	02/02/1984	1.051		
<b>1</b>	<b>Colpensiones</b>			<b>1.553</b>	<b>21%</b>
Alcaldía Municipio de Fundación-Magdalena	15/03/1985	30/11/1986	615		
<b>2</b>	<b>Alcaldía Municipio de Fundación- Magdalena</b>			<b>615</b>	<b>8%</b>
Gobernación de Bolívar	03/06/1963	20/05/1978	5.387		
<b>3</b>	<b>Gobernación de Bolívar</b>			<b>5.387</b>	<b>71%</b>
<b>TOTAL DIAS LABORADOS</b>				<b>7.555</b>	<b>100%</b>

Que para efectos del reconocimiento y pago del derecho a la pensión de jubilación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 y ss del Decreto 2921 de 1948, numeral 3° del artículo 75 del Decreto 1848 de 1969, y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, mediante oficios GOBOL-16-016172 y 16-016174 del 13 de Junio de 2016, remitidos mediante la empresa Tempo Express guía de servicio N° 444195, se realizó la consulta de la cuota parte pensional a Colpensiones y a la Alcaldía de Fundación (Magdalena). Con escrito EXT-BOL-16-021796 la Alcaldía del municipio de Fundación-Magdalena comunico la aceptación de la cuota parte; mientras que Colpensiones contestó con escrito BZ2016\_5958990 del 12 de Julio de 2016 que no habrá lugar a la consulta de cuota parte pensional, según instrucción impartida por la Corte Constitucional mediante Auto N° 130 del 13 de Mayo de 2014 y la circular interna de Colpensiones N° 10 del 15 de Mayo de 2014, pero que en todo caso al momento del cobro y pago de la primera cuenta de cobro de la cuota parte se deberán presentar todos los documentos relacionados en su escrito para la revisión de la legalidad de la prestación reconocida.

Hechas las anteriores consideraciones;

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la pensión de Jubilación a la señora **ASUNCIÓN MORA MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.104.861 de Cartagena, causado a partir del 06 de Febrero de 2001, y se cancelarán catorce (14) mesadas al año, a partir del 19 de Noviembre de 2012, en aplicación de la figura jurídica de la prescripción trienal de las mesadas pensionales.

CRB

R

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación de la señora ASUNCIÓN MORA MARIN"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del departamento de Bolívar a la señora ASUNCIÓN MORA MARIN CC 23.104.861, con una mesada por valor de UN MILLÓN TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.030.563) para el año 2016, y con el derecho a recibir 14 mesadas al año.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el 12%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud y de la prestación del servicio de salud.

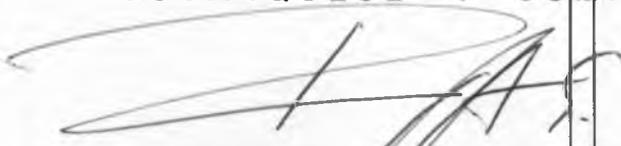
**ARTÍCULO CUARTO:** El pago de la pensión de jubilación está a cargo del departamento-Gobernación Bolívar con una cuota parte en proporción de 5.387 días- un 71%, y cobrará a las demás entidades concurrentes en el pago de la pensión sobre el valor de las mesadas atrasadas y de las que en lo sucesivo se causen, así: Colpensiones sobre 1.553 días- un 21% y Alcaldía del Municipio de Fundación-Magdalena sobre 615 días- un 8%.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

01 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ  
Asesor Fondo Territorial de Pensiones  
Delegación Decreto N° 69 del 09 de Febrero de 2016

Proyectó y Elaboró: Carolina Bellido Berna  
Profesional Especializado

